

ANA	FOLIO N°
GG	677

CUT: J10483



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 16 -2019-ANA-GG

Lima, 05 MAR. 2019

VISTOS:

El Informe N° 009-2019-ANA-DSNIRH/EWPM, de fecha 01 de febrero de 2019 y Memorando N° 081-2019-ANA-DSNIRH, de fecha 04 de febrero de 2019, ambos documentos emitidos por la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; el Informe N° 124-2019-ANA-OA-UAP, de fecha 26 de febrero de 2019, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, el Informe Legal N° 167-2019-ANA-OAJ, de fecha 01 de marzo de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de noviembre de 2018 se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2018-ANA – Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de subsistemas del Centro de Procesamiento de Datos de la ANA;

Que, mediante documentos de Vistos, la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos solicitó la cancelación del mencionado procedimiento de selección, remitiendo para tal fin el Informe N° 009-2019-ANA-DSNIRH/EWPM, aduciendo que ha desaparecido la necesidad inicial del servicio debido a que dicha Dirección tiene planificado adecuar el Centro de Procesamiento de Datos, bajo los estándares de la TIA 942, a fin de aumentar la confiabilidad y capacidad del mencionado Centro de Procesamiento de Datos para albergar equipamiento de última generación, lo cual está planificado en la Meta 162 de la Tarea 2 (Operación y Mantenimiento del Sistema de Seguridad de la Información) del POI 2019. Asimismo, señala que dicha adecuación se encuentra justificada en la optimización de la infraestructura, bajo los estándares de una norma internacional, que asegure el desempeño de los servicios informáticos, la infraestructura instalada y la sincronización con el CPD secundario;

Que, con fecha 30 de enero de 2019 entraron en vigencia las modificaciones a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, efectuadas mediante Decreto Legislativo N° 1444, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba su Reglamento, cuyas disposiciones rigen a partir de dicha fecha, salvo para aquellos procedimientos de selección convocados antes de su entrada en vigencia, los cuales se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, considerando que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2018-ANA se convocó antes de la entrada en vigencia de las modificaciones señaladas en el considerando anterior, la normatividad que rige dicho procedimiento es la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 378-2018-ANA, de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprobó el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura de la ANA, y su POI Detallado; estableciéndose el cronograma y las actividades de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, verificándose que la Meta Presupuestaria



2019: 01 Operación y Mantenimiento de Sistema de Seguridad Información contiene la siguiente Tarea: "El Centro de Procesamiento de Datos (CPDP) ubicado en la Sede Central de la ANA debe ser adecuado bajo los estándares de una norma internacional, que asegure el desempeño de los servicios informáticos, la infraestructura instalada, la sincronización de información con el CPD secundario y soporte la carga eléctrica y de refrigeración del nuevo equipamiento";

Que, asimismo, la estrategia de ejecución de dicha tarea es la siguiente: "Para esta actividad es necesario contratar un consultor especializado que desarrolle el estudio de ingeniería, para definir y proponer los servicios para la adecuación del CPDP de la ANA bajo los estándares de la norma TIA 942 y la infraestructura existente. Posteriormente se desarrollarán los Términos de Referencia para contratar el servicio de adecuación del Centro de Procesamiento de Datos Principal de la ANA bajo los estándares de la norma TIA 942. Todo esto para que la CPDP asegure su operación y la sincronización con el CPDS";

Que, el artículo 30° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo 1341, señala que en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, la entidad puede cancelar el procedimiento de selección por diversas razones, entre estas, que desaparezca la necesidad de contratar;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión 030-2010/DTN señala lo siguiente:

"Si por el contrario, el proceso es convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada y, antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad varía (en cantidad u otros aspectos) al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente¹, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso";

Que, con el Informe de Vistos, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio emite opinión técnica, indicando que corresponde realizar la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2018-ANA, al haber desaparecido la necesidad de su contratación en las mismas condiciones requeridas inicialmente, supuesto previsto en el artículo 30° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341;

Que, se ha verificado que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2018-ANA – Segunda Convocatoria fue convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada, la cual ha variado debido a la reprogramación de las Metas Institucionales establecidas en el POI 2019, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 378-2018-ANA, al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, configurándose el supuesto para la cancelación de procedimiento de selección: "cuando desaparezca la necesidad de contratar", establecido en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con las opiniones vertidas en los Informes N° 009-2019-ANA-DSNIRH/EWPM y N° 124-2019-ANA-OA-UAP, de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, respectivamente;

¹ Ello puede suceder, por ejemplo, cuando la Entidad ha cubierto o va a cubrir su necesidad por otros medios como una donación, en el caso de bienes, o a través de un convenio interinstitucional, en el caso de servicios; o, inclusive, debido a la reprogramación de las metas institucionales.



Que, mediante el Informe Legal de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta legalmente viable que se emita la Resolución de Gerencia General que disponga la cancelación del referido procedimiento de selección;

Que, sobre la formalidad de la cancelación, el inciso 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes;

Que, asimismo, el inciso 46.2 del precitado artículo señala que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 014-2019-ANA de fecha 11 de enero de 2019, la Jefatura de la institución delegó en la Gerencia General, la facultad de aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; y, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la cancelación del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 006-2018-ANA, cuyo objeto es la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de subsistemas del Centro de Procesamiento de Datos de la ANA, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio al día siguiente de su emisión, a efectos de su publicación en el SEACE y notificación al correo electrónico de los participantes, de ser el caso.

Regístrese y comuníquese.



JORGE GANOZA RONCAL
Gerente General
Autoridad Nacional del Agua

